

Precio Adeudado (saldo) Del Inmueble Con Reajuste En Suspense

PRECIO ADEUDADO (SALDO) DEL INMUEBLE CON REAJUSTE EN SUSPENSO. __ ... CLÁUSULA ...
(ACTUALIZACIÓN) En caso de derogación expresa, tácita o desuetudo de la prohibición de indexar impuesta por el artículo 10 de la ley 23.928, el saldo del precio del presente contrato será reajustado desde el último día del mes de la derogación en adelante, ... *(acumulativamente; inacumulativamente)*, ... *(mensualmente; bimestralmente; trimestralmente; ...)*, en base a la variación del índice ... *(del costo de la construcción del metro cuadrado para vivienda tipo ...; de los precios al consumidor nivel general; de los precios mayoristas nacionales, no agropecuarios; ...)*, según estadísticas elaboradas por el/la ... *(Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC.); Cámara Argentina de la Construcción; ...)* o el organismo o institución que lo reemplace e informados *por el diario ... (Ámbito Financiero; Clarín; El Cronista; El Día; Infobae; La Nación; etc.)*, que se produjera durante el período que transcurra entre este acto y el día de la escrituración, entrega de la posesión y pago del saldo de precio. <<<NOTAS: 1- Para evitar un perjuicio económico a los contratantes, es aconsejable incluir cláusulas de indexación en suspense, que regirán automáticamente en caso de futura derogación expresa o tácita de la prohibición legal de reajuste indexatorio. 2- Si bien permanece vigente la ley 23.928, en cuanto a la prohibición de reajustar, la ley es violatoria del art. 17 de la CN. (vulnera el derecho de propiedad) y además, produce un enriquecimiento sin causa al deudor a expensas del acreedor; para ello estimamos que precisamente, para no violar la CN., las partes pueden válidamente convenir el reajuste de sus obligaciones conforme a la inflación, utilizando los índices del INDEC o el organismo que lo reemplace o, de otra institución.>>>